

MINSAL 2014-292



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 15 de agosto de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Mario Orlando Avalos concerniente a el detalle de la existencia de los fondos circulantes de monto fijo o caja chica en el que se consigne lo siguiente: a) "Detallar el nombre de la persona que maneja los fondos o unidad organizativa donde se ubica y teléfono de contacto; b) Limite máximo de compra por articulo o por periodo según sea fondo circulante o caja chica; c) Lista de suministros o artículos de limpieza, oficina que sean adquiridos para el consumo de la institución; d) Requisitos para ser suministrante de fondo circulante o caja chica; 5) Lista de suministrantes de fondo circulante o caja chica.
 - 2- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Publica, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- **Fundamento y respuesta a la solicitud.**

a) Relación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso.

El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada cumplió con todos los requisitos exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, por lo que resulto procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Mejía.

En atención a la solicitud de acceso a la información, se requirió la información a la Unidad Financiera Institucional.

Que habiéndose recibido respuesta por parte de la UFI en la cual manifiestan que se agrega la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 no así lo requerido en los numerales 4 y 5 ya que no se cuenta con un banco de datos de proveedores, ni existen requisitos para acceder a las compras por el Fondo Circulante debido a que las compras las realizan las diferentes dependencias usuarias de estos fondos, directamente con los proveedores.

Por consiguiente el suscrito resuelve:

Entréguese la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información.

Declarase esta oficina imposibilitada de poder entregar lo solicitado en los numerales 4 y 5 porque de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos en la solicitud de información.



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador Tel. 2205-7123

